

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA POR MEDIO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS DENTRO
DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

ROBERTO ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA

GUATEMALA, JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA POR MEDIO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS DENTRO
DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIA: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROBERTO ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA, con carné 200218694,
 intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INTÉRPRETES DEL LENGUAJE DE SEÑAS DENTRO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23/Julio/2014 (f) _____
 Asesor(a) _____

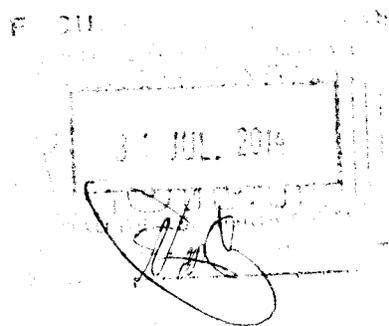




MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Ruta 3 2-70 zona 4 oficina tres nivel 3
Teléfono 57986240
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 24 de julio de 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **ROBERTO ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA** con carné **200218694** la cual se titula **“LA NECESIDAD DE REGULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA POR MEDIO DE LA IMPLMENTACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO”**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley, por lo que me complace manifestarle:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, de la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que se trata sobre la necesidad de regular el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva utilizando intérpretes de lenguaje de señas.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de intérpretes para las personas con discapacidad auditiva dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Ruta 3 2-70 zona 4 oficina tres nivel 3
Teléfono 57986240
Ciudad de Guatemala

d) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se aprueben políticas institucionales sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva y la producción de directrices, lineamientos y circulares específicas en relación a la materia.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

g) El bachiller aceptó todas las sugerencias al tema que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente.



LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Asesor de Tesis
Colegiado No. 8,241

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



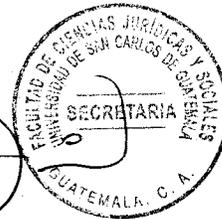
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Handwritten mark

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBERTO ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INTÉRPRETES DEL LENGUAJE DE SEÑAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

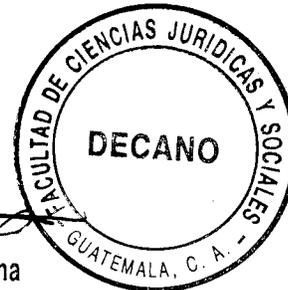
Handwritten signature



BAMO/srrs.

Handwritten signature

Handwritten signature
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las bendiciones recibidas durante toda mi vida, por darme salud, sabiduría y especialmente por haberme permitido, realizar el presente trabajo y de esta forma alcanzar una de mis metas más anheladas.
- A MI MADRE:** Por el apoyo incondicional en el transcurso de mi vida y de mi carrera, por ser la fuerza y cimiento por el cual me he forjado.
- A MI HERMANO:** Por brindarme apoyo incondicional, por orientarme y animarme a seguir siempre adelante.
- A MIS AMIGOS:** Por su valiosa amistad y sus buenos consejos, por alentarme a alcanzar siempre mis metas.
- A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por darme la oportunidad de ingresar al mundo del conocimiento que me permitirá desenvolverme en mi vida profesional.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por brindarme las enseñanzas académicas y sociales que me permitirá crecer como profesional y aportar algo positivo a la sociedad.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis contiene una investigación cualitativa, perteneciente a la rama del derecho constitucional. La investigación fue realizada en el departamento de Guatemala, a partir del mes de abril de dos mil once al mes de junio de dos mil catorce. El objeto de estudio fue la necesidad de regular el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva por medio de la implementación de intérpretes de lenguaje de señas, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Se demostró y estableció la necesidad de implementar intérpretes en los tribunales de justicia de Guatemala, para que las personas con discapacidad auditiva puedan hacer valer sus derechos y los mismos no se vean vulnerados por la barrera de la comunicación.

El presente trabajo de tesis es un aporte mínimo para demostrar la discriminación que sufren las personas con discapacidad auditiva en el país, ya que el Estado no cuenta con programas que faciliten el acceso a la justicia. Así también, se aporta un marco de referencia legal para el qué hacer de los operadores de justicia, servidores del sistema judicial, abogados litigantes, y constituye una guía de consulta para futuras investigaciones relacionadas al acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.



HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación, se utilizó la hipótesis de investigación y las variables fueron descriptivas. La hipótesis fue la siguiente: En la actualidad el personal que labora en la administración de justicia no cuenta con capacitación y conocimiento de lenguaje de señas guatemalteco y no se cuenta con un intérprete idóneo que facilite la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y los trabajadores de la administración de justicia en Guatemala, sin embargo en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 29 establece que todas las personas tienen libre acceso a tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. En tal virtud para que las personas con discapacidad auditiva puedan hacer valer este derecho, se tiene que implementar la facilitación de la comunicación con los trabajadores de la administración de justicia por medio de un intérprete de lenguaje de señas guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos de comprobación utilizados para comprobar la hipótesis del presente trabajo fueron el método jurídico, a través del análisis, interpretación y comprensión relativa al Artículo 29, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el método deductivo a través de las técnicas bibliográficas y documentales. La hipótesis fue validada ya que actualmente no existen intérpretes idóneos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, tampoco se cuenta con capacitación y aprendizaje del lenguaje de señas por parte de los trabajadores de la administración de justicia en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. La discapacidad..... | 1 |
| 1.1. Breve historia de la discapacidad..... | 1 |
| 1.2. La discapacidad y la discapacidad auditiva..... | 5 |
| 1.3. Clasificación de la discapacidad..... | 8 |
| 1.4. La discapacidad auditiva..... | 10 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Marco legal de la discapacidad en Guatemala..... | 19 |
| 2.1. Constitución Política de la República de Guatemala | 21 |
| 2.2. Tratados internacionales de materia de discapacidad..... | 23 |
| 2.3. Normas jurídicas ordinarias | 27 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Acceso a la justicia..... | 31 |
| 3.1. Definición..... | 34 |
| 3.2. Regulación legal..... | 37 |
| 3.3. Principios del derecho humano de acceso a la justicia..... | 39 |
| 3.4. Definición de intérprete..... | 41 |
| 3.5. Función del intérprete | 42 |
| 3.6. Clases de intérpretes..... | 43 |



CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Acceso a la justicia de las personas con discapacidad..... | 47 |
| 4.1. Generalidades..... | 47 |
| 4.2. Antecedentes..... | 49 |
| 4.3. Derecho comparado..... | 51 |
| 4.4. Análisis de la necesidad de asistencia de calidad, especializada y gratuita incluyendo un intérprete de lenguaje de señas guatemalteco, para el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad auditiva..... | 56 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |



INTRODUCCIÓN

La discapacidad constituye uno de los problemas con mayor relevancia a nivel social, pues implica la imposibilidad de la persona que padece algún tipo de discapacidad, realizar actividades que cotidianamente son llevadas a cabo por las demás personas, es por ello que la presente investigación se orienta a determinar y establecer la relación estrecha que existe entre los factores normativos, políticos y sociales que se encuentran en relación a las personas que tienen una discapacidad auditiva y la vulneración al derecho de libre acceso a tribunales, siendo dicha relación analítica que vincula la ineficiencia en la administración de justicia con la población que tiene algún tipo de discapacidad auditiva por no contar con interpretes idóneos, ni los trabajadores de la administración de justicia poseen el conocimiento de lenguaje de señas guatemalteco para poder romper la barrera de la comunicación.

El presente trabajo se delimitó a la ciudad de Guatemala, lo que permitió desarrollar la hipótesis que se tiene como posible en la presente investigación, y que gira en torno a establecer la necesidad de regular el acceso a la justicia para las personas con discapacidad auditiva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de un intérprete de lenguaje de señas en los diferentes tribunales, la falta del mismo vulnera el derecho constitucional de libre acceso a tribunales de justicia.

Es por ello que el resultado del presente trabajo de tesis nos lleva al supuesto de que el Estado debe de garantizar la facilitación del libre acceso a la justicia para las personas con discapacidad auditiva implementando intérpretes de lenguaje de señas guatemalteco, así como la capacitación del personal administrativo que labora en los tribunales de justicia.



El contenido del trabajo de tesis se encuentra conformado por cuatro capítulos: En el primer capítulo se exponen los aspectos generales de la discapacidad, a efecto de brindar un panorama amplio del referido concepto; en el segundo capítulo, se esboza ya de manera particular el régimen jurídico de la discapacidad en Guatemala, considerándose para el efecto tanto la normativa nacional como la internacional sobre la misma; en el tercer capítulo, se expone lo relacionado al acceso a la justicia y la definición, función y clases de intérpretes; en el cuarto capítulo se analizan los factores jurídicos, políticos, ambientales y sociales que determinan las condiciones actuales de las personas con discapacidad auditiva para poder acceder a la justicia en Guatemala y como ello crea la necesidad de normar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad auditiva, para que no sea afectado su derecho humano de acceder libremente a tribunales de justicia.

Los métodos utilizados en la investigación son el analítico – deductivo; haciéndose uso de la técnica documental, a través de la cual se recopiló información doctrinaria sobre la discapacidad y demás temas abordados, así como de la técnica de análisis de documentos en virtud de la cual se estudiaron los documentos recopilados y se obtuvo de ellos la información adecuada para la consecución del fin de la presente investigación.

El objeto del presente trabajo de tesis es un aporte mínimo para demostrar la discriminación que sufren las personas con discapacidad auditiva en el país, ya que el Estado no cuenta con programas que faciliten el acceso a la justicia. Así también, se aporta un marco de referencia legal para el qué hacer de los operadores de justicia, servidores del sistema judicial, abogados litigantes, y constituye una guía de consulta para futuras investigaciones relacionadas al acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

CAPÍTULO I

1. La discapacidad

1.1. Breve historia de la discapacidad

Actualmente se cuenta con poca información de la prehistoria. Solo se sabe que algunas tribus que hasta hoy mantienen sus tradiciones antiguas, muestran cuidado por las personas con discapacidad. Era normal en muchas de estas culturas matar o dejar morir a un bebé con una discapacidad obvia. Se dice que esto continúa hasta hoy en algunos lugares de América Latina, aunque no existen evidencias concretas.

En parte, esta práctica tenía su lógica. En los grupos de personas nómadas, los cuales no se dedicaban a la agricultura y se desplazaban de lugar en lugar, cuando un bebé nacía con alguna discapacidad que lo imposibilitaba para caminar, era visto como un estorbo, cuando el próximo bebé naciera, pues tendrían que cargar a este también al niño con discapacidad. Por ello, los bebés con discapacidad tenían poca posibilidad de sobrevivir. Los antropólogos consideran que las personas de esa época creían que estos bebés no tenían alma, razón por la cual no era mal visto quitarles la vida. Con el desarrollo de las sociedades agrícolas, los grupos humanos consiguieron estabilidad, construyeron casas y pueblos, entraron en contacto con otros grupos y desarrollaron un comercio.

En este contexto, ya no mataban a los bebés como antes. Muchas personas con discapacidad fueron integrándose a las comunidades agrícolas, trabajaban con animales o en cosechas o en artesanía, dependiendo de su discapacidad.

La inclusión social de estas personas en comunidades rurales era más fácil en la medida en que no dependían tanto de sus habilidades para movilización o la cacería. Muchos trabajos rutinarios y el estilo de vida era lento y sin complicaciones.

“A lo largo de los años, la discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la sociedad. En el siglo XX se encontraba vinculada a una cierta función que se calificaba como dañada en comparación al estado general de un sujeto. Podía tratarse de una discapacidad física, intelectual o de otro tipo, originada por un trastorno mental o por una enfermedad de características crónicas”¹.

Partiendo de lo expuesto tenemos que subrayar que básicamente cuando hablamos de discapacidad de tipo físico nos estamos refiriendo a la ausencia o a la disminución de capacidades motoras que tiene una persona lo que supone que le sea muy complicado llevar a cabo distintas actividades de la vida rutinaria. Problemas durante la gestación o al nacer así como diversos accidentes que le hayan podido causar graves daños en su cuerpo, y en concreto en zonas como la médula, son algunas de las principales causas que traen consigo que alguien tenga una discapacidad física.

“La historia de la discapacidad se empieza a entender de una forma dramática desde la época de los antiguos griegos, específicamente en Esparta; donde los bebés que nacían con algún tipo de discapacidad tanto física como intelectual eran exterminados, costumbre que perduró durante muchos siglos. El filósofo romano Lucio Séneca (4 a. de C. - 65 d. de C.)”²Explica: matamos seres deformes y ahogamos a aquellos niños que nacen enfermizos, débiles y deformados. No actuamos así por ira o enfado, sino guiándonos por los principios del raciocinio: separamos lo defectuoso de lo saludable. El infanticidio formaba parte del llamado ‘modelo de la prescindencia o negativo’: la discapacidad tendría su origen en causas religiosas, siendo un castigo de los dioses.

¹Darke, Brenda. *Un camino compartido*, pág. 48

²Ibíd. Pág. 39

En los años de la II Guerra Mundial, década del 40, los nazis los consideraban seres inferiores que debían ser eliminados. El modelo médico se caracteriza por considerar que las causas de la discapacidad se asientan en procesos biomédicos: aquellas personas que no podían ser curadas se internaban en establecimientos donde se atendía a personas con cualquier tipo de discapacidad. Éste se extiende hasta fines del siglo XIX en el que comienza el modelo determinista funcional que concluye a fines del decenio de 1980 y en el que se desarrollan y comienzan a aplicarse los criterios de la rehabilitación médica y de la educación especial.

Desde fines del decenio de 1980 hasta la fecha se desarrolla el modelo social o inclusivo. Este último modelo sostiene que la discapacidad tiene su origen en causas preponderantemente sociales, sin negar el sustrato médico - biológico, pero afirma que lo importante es el rol que juegan las características del entorno creado por el hombre (viviendas, escuelas, centros de trabajo, espacios urbanos, transporte, medios de comunicación). Las desventajas que experimentan las personas con discapacidad surgen de la interacción entre las características personales, sus deficiencias y el entorno. Otra de las características del modelo es que las personas con discapacidad gozan de igual valor en dignidad que el resto, y lo que puedan aportar a la sociedad se encuentra relacionado con la inclusión y la aceptación de la diversidad. Gozan del derecho a la toma de decisiones en lo que atañe a su desarrollo y a su independencia personal. Tienen derecho a participar plenamente en actividades y puedan tener acceso a las mismas oportunidades de desarrollo que el resto. Se manifiesta un enfoque integral de la temática de la discapacidad considerando a la persona y su entorno en la forma más amplia posible. Se apuesta a la educación inclusiva y se procuran como medios de subsistencia la seguridad social, el empleo y se aprueban medidas antidiscriminatorias y de incentivo para lograr su inserción laboral. En el siglo XXI, se ha convertido en prioridad la atención a la diversidad y se plantea que la meta y máxima aspiración es lograr una educación verdaderamente de calidad para todos; lo que propicia la aparición - en el ámbito pedagógico - de términos como integración e inclusión.

La sociedad evoluciona, surgen nuevas ideas; las personas con discapacidad son consideradas miembros de la sociedad, se inician trabajos de investigación y se instalan escuelas donde se trata el trastorno como eje de la educación. En los últimos años, en cambio, la discapacidad comenzó a ser considerada a partir de una perspectiva de derechos humanos.

El objetivo pasó a ser la integración de las personas con discapacidad en la comunidad, facilitando esto a partir de la idea de accesibilidad. Este último concepto (accesibilidad) contempla la adecuación de entornos y dispositivos para que las personas con discapacidad puedan usarlos de la misma manera que el resto. Para esto se necesitan considerar ciertos aspectos técnicos que reduzcan las barreras para quienes sufren de alguna discapacidad (como rampas para las personas que se movilizan en sillas de ruedas o semáforos con sonido para los no videntes).

Saltamos hasta llegar al siglo XXI, cuando el trastorno ya no es tan importante y la atención se centra en lo que la persona puede llegar a ser y hacer, promoviendo su integración total. Surgen nuevos enfoques y nuevas perspectivas para las personas con discapacidad, que han ayudado en parte a crear conciencia y sensibilización sobre este tema tan importante a nivel mundial, algunas instituciones en nuestro país velan porque los derechos de las personas con discapacidad se cumplan, tal es el caso del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) que día a día lucha para que estos derechos se cumplan y también para establecer la necesidad de que el Organismo Legislativo en su función de creación de leyes que beneficien a las personas con discapacidad como tema central.

Según un informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la mayor causa de discapacidad en países en desarrollo como Guatemala, está asociada a condiciones de pobreza y falta de acceso a la atención primaria y servicios

de salud pre, peri y post natales. A estas causas le siguen los accidentes. Según dice dicha oficina, “esto significa que en la medida en que se pueda genera mayor cobertura y mejorar la calidad de los servicios, se podrán eliminar ciertas causas de las discapacidades”³. Guatemala es un país que tiene serias deficiencias en cuanto a la prestación de servicios a la población en general. Esto se agrava en relación a las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y finalmente y, en la medida de lo posible, integrarse con la población capacitada. El movimiento a favor de los derechos de las personas con discapacidad ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema.

1.2. La discapacidad

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad. La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

³ Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala, **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**, Guatemala 2005.

Según la Organización Mundial de Salud, “la discapacidad es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.”⁴

La Organización Mundial de la Salud ofrece estas definiciones: “Discapacidad: Es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo”⁵.

“Deficiencia: Es la pérdida o la anomalía de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental”⁶.

En resumen, la deficiencia es un estado patológico que se exterioriza por una manifestación clínica, el cual se puede localizar y explorar mediante examen físico del paciente por personal facultativo, es decir, la carencia o conjunto de carencias físicas,

⁴Asociación Post Polio Litaff A.C. La Discapacidad solo marca UNA Diferencia. Asociación Post Polio Litaff A.C. ¿Qué es la Discapacidad? México. <http://www.postpoliolitaff.org/docs/QueEsLaDiscapacidad.pdf>. (Guatemala, 7 de marzo de 2014).

⁵Organización Mundial de la Salud OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/> (Guatemala, 08 de marzo de 2014)

⁶Darke, Ob. Cit. Pág. 49

psíquicas o sensoriales que puedan afectar a un individuo, desde el principio de su vida, o de forma sobrevenida por una enfermedad o accidente; la discapacidad es consecuencia de una deficiencia, que produce una reducción total o parcial de la capacidad de llevar a cabo una actividad de modo normal o dentro de los límites, considerados como normales y la minusvalía es el resultado de la discapacidad que limita o impide el cumplimiento de un papel considerado como normal dependiendo de las características propias y del contexto del individuo.

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de la actividad normal que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivas o regresivas. La discapacidad no es una enfermedad, puesto que la discapacidad tiene diferentes causas que dan como consecuencia que un individuo tenga una capacidad (o varias) que lo hacen diferente a la mayoría de personas.

Según la acepción del diccionario de la Real Academia Española en línea: "Discapacidad. 1. f. Cualidad de discapacitado. Mientras que para Discapacitado, da. Dice: 1. adj. Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las

actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.”⁷

El término discapacidad fue aceptado por la Real Academia Española de la Lengua hace más de diez años y aparece en el diccionario de la lengua española de ésta. Lo cierto es que un segmento de la comunidad de personas con discapacidad no está de acuerdo con la referencia discapacitado puesto que infiere que la discapacidad tomó posesión del individuo, situación que no es cierta. Es deplorable también que en la explicación en línea de la RAE se usara los términos impedidos o entorpecidos que adhiere sinónimos a una persona con discapacidad.

Otros términos quizás más comunes como por ejemplo, incapacidad o minusválido pueden dar a entender que las personas con discapacidades son personas sin habilidad o de menor valor. Es de vital importancia manifestar que todas y cada una de las diferentes dimensiones de exclusión por las que atraviesan los sujetos con discapacidad, van a repercutir directa e indirectamente en la familia y su entorno, ya que cabe destacar que existe una mayoría de personas con discapacidad que viven en familia.

1.3. Clasificación de la discapacidad

Las clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud se basan en el principio de que la discapacidad es un rango de aplicación universal de los seres humanos y no un identificador único de un grupo social. La discapacidad es un problema actual de las ciencias humanas que no siempre atravesó por el camino de la comprensión, lo que primero llegó a tratarse como desgracia, una marca que condenaba a la persona a la

⁷ Real Academia de la Lengua Española online: <http://www.rae.es/> (Guatemala, 08 de marzo de 2014)

hostilidad y la agresividad , más tarde se consideró como fenómeno humano, pero también condenado por una concepción fatalista sin posibilidades de concebir el cambio, la evolución y el desarrollo, es hoy un problema que recibe atención de múltiples factores sociales y de múltiples vertientes científicas.

El principio del universalismo implica que los seres humanos tienen de hecho o en potencia alguna limitación con su funcionamiento corporal, personal o social asociado a una condición de salud. De hecho, hay un continuo de niveles y grados de funcionalidad. La discapacidad, en todas sus dimensiones, es siempre relativa a las expectativas colocadas sobre el funcionamiento de las personas, qué se espera o no que hagan. Se considera entonces como una persona con discapacidad a la que padezca una alteración funcional permanente o temporal y prolongada, que afecta el físico o la mente, que en relación a su edad y medio social implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Una clara consecuencia del universalismo es que, subyaciendo a la diversidad de manifestaciones de la discapacidad, tiene que haber un conjunto de estados funcionales que son susceptibles de identificar científicamente. Este conjunto subyacente, es el que trata de mostrar la Organización Mundial de la salud en sus clasificaciones. La Organización Mundial de la Salud cuenta entre sus grupos de trabajo con uno dedicado a la clasificación, evaluación, encuestas y terminología aplicables al campo de la salud.

Clasificación de la discapacidad

- Discapacidad física:

Esta es la clasificación que cuenta con las alteraciones más frecuentes, las cuales son secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadripléjico) y amputaciones.

- **Discapacidad sensorial:**

Comprende a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

- **Discapacidad intelectual:**

Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros), así como de las funciones motoras. Esta discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos, dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el síndrome Down y la parálisis cerebral.

- **Discapacidad psíquica:**

Las personas sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales. La persona tiene esta discapacidad cuando tiene trastornos en el comportamiento adaptivo, previsiblemente permanente.

1.4. La discapacidad auditiva

Las personas que padecen de impedimentos auditivos pueden presentar dos problemas diferentes al recibir el sonido:

- 1) El sonido, pese a tener una altura normal (el sonido se caracteriza por tener dos propiedades: timbre y altura) no es percibido por la persona con impedimento auditivo.
- 2) Los sonidos, pese a ser normales, pueden ser percibidos como distorsionados lo que hace que confundan con otros sonidos. En ambos casos, la pérdida auditiva imposibilita a la persona con este problema comunicarse con las demás personas.

La discapacidad auditiva se refiere a cualquier tipo de pérdida del oído (conductiva, neurosensorial, o mixta), de cualquier grado (leve, moderada, severa, profunda) sea

unilateral (de un oído) o bilateral (de dos oídos), que puede ser congénita (presente desde nacimiento), o adquirida (después de nacimiento) prelingüe o postlingüe (período en que adquirió el sistema del lenguaje), puede ser periférica (lesión en el oído externo, medio o interno) o central (relacionado a los desórdenes del nervio central o de la corteza cerebral).

- Definición

“Discapacidad auditiva es un término amplio que se utiliza para referirse a todos los tipos de pérdida auditiva. Se refiere a la falta o disminución en la capacidad para oír claramente debido a un problema en algún lugar del aparato auditivo”⁸.

Si la discapacidad auditiva surge cuando una persona, a causa de su deficiencia, tiene dificultades para realizar actividades que se considera normal que realice, sólo se puede decir que tiene discapacidad auditiva cuando tiene dificultades para comunicarse con los demás; es decir, se le dificulta oír lo que las personas dicen y, si el desarrollo de su lenguaje está atrasado, se le dificulta también expresarse; es decir, surge de la interacción entre la dificultad específica para comunicarse y las barreras presentes en el contexto en el que se desenvuelve la persona. La pérdida de la audición puede fluctuar desde la más superficial hasta la más profunda, a la cual comúnmente se le llama sordera.

Una Persona sorda es ante todo un ser humano con características únicas e irrepetibles; con un nombre propio, con derechos y con deberes un sujeto integral que hace parte de la sociedad, que no pertenece a otro mundo, más allá de las diferencias étnicas, religiosas, políticas, económicas, sociales, históricas, lingüísticas y biológicas. El término sordera se refiere al impedimento auditivo cuya severidad no permite a la persona percibir los sonidos y el lenguaje hablado, incluso usando audífono.

⁸Sociedad federada de personas sordas de Málaga,
http://www.sfsm.es/index.php?option=com_docman&Itemid=148 (Guatemala 08 de abril de 2014)

Sin embargo el hecho de que tenga una deficiencia en el órgano de la audición, la sitúa en el grupo de personas con discapacidad, grupo de por sí, totalmente heterogéneo y muy desconocido por el resto de la sociedad. La deficiencia auditiva no tiene relación con otro tipo de deficiencias y esto es importante aclararlo porque tradicionalmente se ha considerado que las personas con deficiencia auditiva tienen también deficiencia cognitiva o problemas de aprendizaje.

La deficiencia auditiva se causa por diversas circunstancias, congénitas o adquiridas, y tiene diferentes grados o niveles (parcial o total); lo que en gran medida determina la forma de comunicación que adopta la persona. De esta manera podemos decir que las Personas sordas no son iguales a aquellos que no tienen una deficiencia auditiva, que dentro del grupo de sordos se denominan –oyentes-; pero hay que dejar claro que la diferencia radica, no en que los unos sean normales y los otros sean anormales, deficientes, discapacitados, minusválidos, inválidos, sordomudos, entre otros de los tantos calificativos que de manera indistinta usa la sociedad para referirse a personas que considera enfermas, sino que unos y otros usan formas diferentes para acceder a la información del entorno y por ende desarrollan códigos de comunicación diferentes[, algunos hablan -a pesar de no oír-, otros usan la lengua de señas e incluso otros, por la falta de reconocimiento como sujetos de derecho y por la privación social y educativa que han vivido, no han desarrollado funcionalmente una lengua / idioma de comunicación.

La discapacidad auditiva aparece como invisible, ya que no presenta características físicas evidentes. Se hace notoria fundamentalmente por el uso del audífono y en las personas que han nacido sordas o han adquirido la pérdida auditiva a muy temprana edad, por el tono de voz, el que en muchos casos es diferente al común de la gente. En estos casos podría evidenciarse un escaso desarrollo de lenguaje oral, debido a que la persona nacida sorda no tiene disponible su aparato auditivo, esencial para el desarrollo natural y espontáneo del lenguaje oral. Las personas sordas tienen a su

disposición la vía visual, por este motivo su lengua natural es visual gestual como la lengua de señas y no la auditiva verbal, como el lenguaje oral.

En cuanto al uso del lenguaje, se hace una distinción entre pre-lingual y post-lingual que establecen si la hipoacusia o sordera están presentes antes o después de la adquisición del lenguaje. La pérdida severa de la audición en las etapas tempranas de la vida tendrá efectos importantes en el desarrollo de un niño o niña y en su adquisición del lenguaje oral.

Las causas que originan la discapacidad auditiva pueden ser:

- **Genéticas:** Se pueden transmitir de padres a hijos. En el caso del área auditiva, este aspecto es el más frecuente y poco previsible.
- **Congénitas:** Se refiere a las características o rasgos con los que nace un individuo y que no dependen sólo de factores hereditarios, sino que son adquiridos durante la gestación, por ejemplo las infecciones virales del embrión, destacando la rubéola materna. Las campañas de vacunación han logrado disminuir estos casos. Destacan también la ingesta de medicamentos durante el embarazo y la asfixia al nacer.
- **Adquiridas:** Son las ocasionadas por algún accidente o enfermedad después del nacimiento. Destaca la meningitis meningocócica y la otitis crónica. También la hiperbilirrubinemia del recién nacido y las enfermedades de tipo infeccioso. Otra causa adquirida es la que afecta especialmente a los trabajadores expuestos a ruidos de tipo industrial, a pesar de existir normativas de protección en esta materia, y la pérdida auditiva que se relaciona con el envejecimiento.

Las pérdidas auditivas o hipoacusias se pueden clasificar según el grado en que se ve afectada la recepción de los sonidos y la ubicación de la lesión que la ocasiona.

Las características de la pérdida tienen las siguientes variaciones:

- **Debilidad auditiva superficial:** Implica pérdida de algunos sonidos, pero no tan profunda como para que afecte la mayoría de los usos de la audición.
- **Debilidad auditiva media:** Bastantes sonidos no son escuchados y afectan lo que la persona comprende de los sonidos ambientales, incluyendo algunos sonidos del lenguaje.
- **Pérdida bilateral significativa:** Una pérdida auditiva en ambos oídos; el oído con mejor audición tiene dificultades para escuchar y comprender el lenguaje. En ocasiones, aunque se escuche la voz humana, no se discrimina lo que se dice.
- **Pérdida auditiva severa:** Muchos sonidos no son escuchados, incluyendo la mayoría de los sonidos del lenguaje. No se discriminan las palabras.
- **Pérdida profunda:** La mayoría de los sonidos no son escuchados. Que no entienden nada.

La sordera corresponde a un resto auditivo imposible de amplificar, requiere una alternativa visual e iluminación adecuada que permita la clara lectura labial. “El Hipoacúsico presenta un resto auditivo que puede ser rehabilitado, requiere de acondicionamiento acústico del entorno, sistema de sonorización asistida y duplicación en la información verbal a través de gráficas o señales luminosas.”⁹El uso de audífonos puede ayudar a que las personas que padecen de problemas auditivos compensen su problema.

Básicamente hay cuatro tipos de audífonos:

- El de bolsillo: Que se coloca en el pecho. Este audífono tiene un cordón y un receptor y, además de ser bastante resistente, puede amplificar pérdidas profundas.
- El retro-auricular: Que se coloca detrás de la oreja, además de ser pequeño y cómodo, puede amplificar pérdidas severas.

⁹ Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad. **Abriendo la puerta al camino de la igualdad y oportunidad.** Pág. 41

- El intra-auricular: Que se coloca dentro de la oreja, además de ser cómodo por su tamaño, tiene el micrófono dentro de la oreja, por lo que el sonido que se percibe es en forma bastante clara.
- El audífono de gafas, que puede colocarse en el aro de los anteojos, lo que lo hace sumamente cómodo.

Dependiendo de la parte del oído que esté afectada, los defectos de audición pueden ser de dos tipos: de conducción o neurosensoriales. El primer tipo presenta un problema en el oído externo o medio y generalmente se puede tratar con fármacos o cirugía. En el segundo, el problema afecta al oído interno o, a veces, al nervio auditivo. Con frecuencia es permanente y requiere algún tipo de rehabilitación como el uso de un audífono. Los defectos de audición de tipo neurosensorial suelen deberse al ruido excesivo, al envejecimiento o a enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la rubéola o la parotiditis.

Sin olvidar la importancia que tiene para un ser humano poder comunicarse eficientemente en la vida diaria, un problema auditivo se convertirá en impedimento cuando impida que la persona que lo padece se comunique, en forma normal, con las personas que lo rodean. "La sordera puede ser hereditaria, si uno o ambos progenitores o un familiar nacen con sordera, el riesgo de que un niño nazca con el mismo problema es más elevado, o bien adquirida si es que no nació con sordera y la obtuvo durante el transcurso de su vida."¹⁰

Se considera que, dentro de los distintos tipos de discapacidad mencionada; la discapacidad auditiva, posiblemente es la que menos requerimiento de inversión en infraestructura o apoyo especial puede requerir; en comparación con las

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS). Organización Mundial de la Salud (OMS). La Sordera y la discapacidad auditiva. Hoja Informativa 300.Suiza. Abril 2010. [http:// www. who.int/mediacentre /factsheets/fs300/en/index.html](http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs300/en/index.html). (Guatemala, 30 de marzo de 2014)

discapacidades físicas, que requieren más desarrollo de equipos especiales, rampas, accesos.

Podría inferirse, que para iniciar un apoyo concreto a personas con discapacidad auditiva, el primer paso podría ser el apoyo específico a proyectos que le permitan el contar con acceso a la justicia, sin ningún tipo de discriminación. Esto implica desde contar con intérpretes de lenguaje de señas especializados en el sistema de justicia, así como un programa de concientización y capacitación que facilite el apoyo a este tipo de discapacidad.

Es importante que en Guatemala, tal como lo están realizando varios países de América Latina, se empiecen a ver las discapacidades bajo una perspectiva totalmente diferente, bajo la luz directa de los derechos humanos. Según este enfoque ha habido un cambio en la forma de entender la discapacidad. En esta nueva visión se deja de dar prioridad a lo que falla en la persona y en vez de ello, se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias y límites del individuo.

De acuerdo a la Convención de derechos humanos, en su guía de observadores de las Naciones Unidas, "Ver la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en el pensamiento y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad dejen de ser consideradas receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros, y pasen a ser titulares de derechos. Un enfoque de derechos humanos busca los medios de respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de las condiciones que permitan una participación significativa de una gran diversidad de personas, incluidas las personas con discapacidad. Proteger y promover los derechos

de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad.”¹¹

¹¹Organización de las Naciones Unidas –Derechos Humanos (Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos). Serie de Capacitación Profesional N° 17. – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra.

CAPÍTULO II

2. Marco legal de la discapacidad en Guatemala.

En Guatemala viven aproximadamente dos millones de personas con discapacidad, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las cuales una gran mayoría vive en condiciones de exclusión y pobreza, sin acceso a educación adecuada, al empleo, a la justicia y en un entorno hostil; a esto se suma la indiferencia y la discriminación de la sociedad hacia esta población y la desatención del Estado hacia sus necesidades. Esta población, unos dos millones según la Organización Mundial de la Salud, vive en condiciones de exclusión y pobreza y tiene mayores dificultades que el resto de la sociedad para acceder a servicios de educación, salud y justicia, así como para encontrar un empleo; únicamente un pequeño porcentaje tiene acceso a la educación universitaria y eso no es garantía de que puedan encontrar una plaza laboral.

La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que sus conciudadanos de la misma edad. Sin embargo en orden al ejercicio de sus derechos, puede encontrarse en una situación de desventaja que requiere la adopción de medidas específicas destinadas a equiparar oportunidades. Es por ello que en el campo de la equiparación de oportunidades se inscriben todas las medidas legales que tienen la meta política de incorporar a la comunidad a las personas con discapacidad facilitando el ejercicio de los derechos y modificando actitudes y conductas sociales. El derecho como una integridad de teorías, principios y normas se pretenden la regulación de la conducta observable del hombre en la sociedad, tiende a la normación de la mayoría de conductas socialmente relevantes, pretendiendo controlar las relaciones sociales entre los distintos sectores sociales a fin de evitar una conflictividad que podría provocar un desorden o violencia social. De dicha cuenta en la teoría política y jurídica actual se ha llegado a la

elaboración del concepto de minorías. Para lograr y mantener una calidad de vida aceptable para las personas con discapacidad requiere de acciones tales como promoción de la salud, prevención de discapacidad y recuperación funcional, así como integración e inclusión social, educación y acceso a la justicia para tener igualdad de derechos.

El Estado de Guatemala es un Estado democrático social de derecho, en donde todos sus ciudadanos tienen los mismos derechos y obligaciones, Guatemala se define como un Estado garante de los derechos de todos sus ciudadanos en igualdad de condiciones y participación social en donde el Estado promueve las condiciones para que esta igualdad sea efectiva y adopta medidas en favor de los grupos más vulnerables y marginados.

Se debe destacar que una legislación de forma aislada no garantiza la accesibilidad a la diversidad del espacio físico y los medios de transporte; sin embargo, constituye una herramienta que no solo se hace prevalecer los derechos de las personas con discapacidad sino que los garantiza y los exige. De manera que por las características particulares del grupo social referido se han gestado modificaciones normativas de relevancia para la presente investigación, las que se exponen a continuación; sin embargo, es necesario recalcar que la legislación interna e prácticamente vacua con relación al tema, de dicha cuenta se expone de manera sistemática la normativa nacional e internacional atinente

En el país existe muy poca legislación que protege a esta población, la única ley es el decreto 135-1996, Ley de Atención a Personas con Discapacidad, una Política Nacional de Discapacidad aprobada por el gobierno en marzo de 2007 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por el Estado en 2008.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 53: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico – social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios; mediante el goce de sus derechos, atendiendo el cumplimiento a la ley de Atención a las Personas con Discapacidad, propiciando igualdad de condiciones para todos los guatemaltecos, pero especialmente las especialidades, atendiendo a las características específicas que la ley estipula para cada discapacidad, y que garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: Salud, educación, trabajo, recreación, deporte, cultura y otros. Incluyendo en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones, los principios equitativos de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad”.

La discriminación por discapacidad es un fenómeno habitual en todas las sociedades del mundo, y afecta al reconocimiento pleno de los derechos de quienes la padecen. Se manifiesta en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, y resulta particularmente humillante para las personas afectadas. Las personas con discapacidad enfrentan obstáculos adicionales en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, incluyendo el acceso a educación, a la atención de salud, infraestructura de establecimientos públicos (estatales o privadas), la educación y oportunidades de trabajo en condiciones justas y equitativas, a pesar de que el Artículo 53 de la Constitución de la República de Guatemala, como lo hemos mencionado anteriormente, garantiza la protección de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento normativo del sistema jurídico guatemalteco, regula determinadas materias que implican una actividad positiva o pasiva del Estado dependiendo de las acciones relacionadas, de dicha cuenta que se le divide en tres partes, a saber, dogmática, orgánica y pragmática o práctica, de manera que dentro de la parte orgánica se regulan los derechos humanos que el Estado de Guatemala reconoce para todas las personas. La parte orgánica de la Carta Magna, regula entre otras circunstancias, los derechos humanos individuales y sociales, teniendo el Estado que funcionar de manera distinta en cada uno de ellos debiendo en el caso de los derechos individuales mantener una postura pasiva, en tanto en los derechos sociales sus funciones son activas.

En el tema de las personas con discapacidad, el Estado debe de tomar en cuenta políticas inclusivas y evitar excluir a este sector vulnerable de la sociedad y velar por el cumplimiento de los Tratados internacionales y normas nacionales vigentes; ya que según Decreto 135 – 96 Capítulo II Artículo 13, la ley manifiesta que: “Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes”. Las personas con discapacidad física, como todos los guatemaltecos, gozan de los derechos individuales y sociales plenamente establecidos en la Constitución Política de la República, en la que se generaliza el reconocimiento del derecho a la igualdad, misma que declara: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Manifestando, además, que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, establece que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Además en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Artículos: 3o. y 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala. Igualmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la protección a la familia, el derecho a la cultura, educación, deporte, salud, seguridad y asistencia social y al trabajo, así como a optar a empleos o cargos públicos; señalando que no deben hacerse discriminaciones al respecto, por lo que constituye un marco jurídico para la defensa de las personas con discapacidad.

2.2. Tratados internacionales de materia de discapacidad.

Llamamos derechos humanos a los que surgen no de un pacto entre diversas personas o que son otorgados por la autoridad, sino que emanan del hecho de pertenecer a la especie humana. En el sentido actual de la expresión decir que hay derechos humanos o derechos del hombre o derechos fundamentales equivalen a afirmar que existen derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; "derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados"¹². Por todo lo anterior, se expresa en el preámbulo de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1948: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"

Así, aunque los derechos humanos sean positivados jurídicamente para que sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, el derecho positivo no es nunca, ni siquiera cuando se expresa en la Carta Magna o Constitución de un país, el fundamento de los derechos humanos, sino que este fundamento es la dignidad del ser

¹² Nolasco Olimon, Manuel y Otros. **Los derechos humanos, historia contemporánea, doctrina social cristiana y fundamentos teológicos**. México, Pág. 43.

humano que surge del hecho de que “todo hombre es persona, esto es, una naturaleza dotada de inteligencia y libertad.”¹³

En cuanto a la legislación internacional se tienen distintos instrumentos que ha ratificado el Estado de Guatemala, y permiten la vigencia de los derechos y protección a las personas discapacitadas. Es necesario considerar que el tema de la discapacidad se encuentra normado por la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de los derechos humanos sociales, es decir que toda normativa que se refiera al tema debe ser considerada como pertinente al género de los derechos humanos y de especie social; de modo que toda normativa en internacionalmente aceptada por el Estado de Guatemala debe de ingresar al ordenamiento jurídico con las mismas prerrogativas que las establecidas en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La República de Guatemala, en su calidad de Estado soberano e independiente y, con el fin de reconocer y garantizar los derechos de los discapacitados, ha sido participe de una serie de Convenios, Declaraciones, Compromisos, Cartas de Entendimiento y otros documentos afines, a través de los cuales se contemplan explícita e implícitamente, los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones dentro de los cuales están:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: Como marco de referencia general, establece el conjunto de derechos sociales, políticos, económicos y culturales; derechos que, de manera irrenunciable, son patrimonio de las personas con discapacidad, así como lo son para todo ciudadano guatemalteco.
- b) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental: Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, Recuerda la obligación que los Estados miembros de las Naciones Unidas,...contraída en virtud de la Carta (de las Naciones Unidas) de adoptar medidas conjunta o

¹³Ibíd. Pág. 44.

separadamente, en cooperación con la organización para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso, desarrollo económico y social.

- c) **Declaración de los Derechos de los Impedidos:** Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 en resolución número 3447. Establece, en primer lugar, el derecho a que se reconozcan sus derechos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia. Esta declaración incluye el derecho a las medidas destinadas a permitir a las personas impedidas: lograr la mayor autonomía posible, el derecho a la educación, a la formación y a la readaptación profesional a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.
- d) **Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:** El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Las normas establecen un mecanismo de vigilancia que garantice su aplicación.

En las conferencias mundiales 1992-1995 de las Naciones Unidas se hizo hincapié en la necesidad de conseguir, una sociedad para todos, y se ha abogado por la participación de todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad en todas las esferas de la sociedad.

“En un mundo perfecto, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos, como las mujeres, los niños y los refugiados, les ha ido mucho peor que

a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de tales grupos.”¹⁴

Del mismo modo, los 650 millones de personas con discapacidad, alrededor del 10% de la población mundial carecen de las oportunidades que tiene la población en general. Se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que:

- Les impiden recibir educación;
- Les impiden conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados;
- Les impiden tener acceso a la información;
- Les impiden obtener el adecuado cuidado médico y sanitario;
- Les impiden desplazarse;
- Les impide Acceder a la Justicia;
- Les impiden integrarse en la sociedad y ser aceptados.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento muy importante ya que hace un amplio reconocimiento para este sector tan vulnerable de la sociedad, el Estado debe de velar promover, proteger y garantizar el pleno derecho de las persona con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento internacional de Derechos Humanos acordado en el marco del sistema universal de protección a los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ratificado por el Estado de Guatemala de conformidad con el Decreto número 59-2008 y que entró en vigencia el día cinco de noviembre de 2008. Dicha convención se encuentra orientada a la protección de los derechos dignidad de las personas que sufren de alguna discapacidad.

¹⁴Organización de las Naciones Unidas – Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html> (Guatemala, 14 de junio de 2014)

El texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedó abierto para firma el día 30 de marzo de 2007 para que los Estados miembros procedieran a su ratificación y aplicación.

La convención entraría en vigor cuando fuera ratificado por al menos 20 países, situación que se dio el día 3 de mayo de 2008. Se trata del primero instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, y la Primera Convención de Derechos Humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. La convención está supervisada por el Comité de Expertos de la Organización de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Otro instrumento jurídico de carácter internacional en materia de discapacidad, lo presenta la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por el Estado de Guatemala de conformidad con el Decreto número 26-2001 del Congreso de la República.

2.3. Normas jurídicas ordinarias

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se tiene previsto como normas desarrolladoras de la normativa constitucional a las leyes, las que deben de concretar de manera específica las facultades y obligaciones que de manera genérica son expresados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La doctrina ha sentado el principio fundamental de que: Toda personas legalmente capaz excepto aquellas a las que se declara incapaces. En consecuencia la capacidad es la regla, implica que el estado ordinario de las personas. La incapacidad no puede ser objeto de presunción, debe constar expresamente en un texto legal.

En esta materia no hay , ni pueden haber interpretaciones analógicas; por tal motivo cuando la ley establece la incapacidad debe de interpretarse en sentido restrictivo no obstante en el Código Civil Decreto Ley 106, indica quienes se encuentran en la categoría de Personas Discapacitadas, la discapacidad es una forma de incapacidad, y como tal, el Código Civil, en el Artículo 9, los declara en dicha forma a aquellos que se encuentran en la categoría de las personas que se ven limitadas de ejercer sus derechos y cumplir con obligaciones por encontrarse privados de sus facultades físicas, mentales y volitivas.

En el Artículo 9 del Código Civil guatemalteco señala que: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos”. La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad, existía notoriamente en la época en que se verificaron.

Las personas con discapacidad tienen derecho a una vida tan normal como las demás, accediendo a los mismos lugares y servicios. No constituyen un grupo separado de la población, sino que son miembros de la misma sociedad, que desean vivir, estudiar, trabajar y divertirse de la misma forma que lo hacen los demás, o de la forma más

parecida posible. Tienen derecho a encontrar su propio camino en la vida que haga posible su desarrollo personal y familiar, y lograr su máxima autonomía e integración en la sociedad. Sin embargo, existen barreras físicas, arquitectónicas, etcétera, que impiden el ejercicio de ese derecho.

CAPÍTULO III

3. Acceso a la justicia.

El acceso a la justicia, derecho reconocido constitucionalmente en nuestro entorno, se encuentra hoy en día nuevamente en el centro del debate, por efecto de su reconocimiento como un derecho humano de tercera generación. Este derecho tiende a aliviar una de las expresiones más dramáticas de la pobreza, la (pobreza legal) producto de la ignorancia iuris de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y de sus instituciones. “Como es de imaginar, el concepto de acceso a la justicia, al igual que la mayoría de los conceptos de índole político-jurídica”¹⁵, ha ido variando a lo largo de la historia. Sus primeros antecedentes datan de la Revolución Francesa, donde comenzó a asociarse esta idea a la de acceso a la jurisdicción.

Es decir, este derecho es un proceso de avance de la nueva clase dominante y de construcción de su nueva estructura legítima en oposición a las monarquías absolutas caracterizadas por los abusos y la arbitrariedad, la idea de tener la posibilidad de ser juzgado por un juez imparcial, que además debía garantizar el derecho del acusado a ser oído y a defenderse, se consolidó y fortaleció. Con el transcurso del tiempo y la evolución de la historia, la idea de acceso a la justicia fue mutando, incorporando algunas aristas superficiales, pero en términos generales conservó su esencia ligada a la práctica misma consistente en que cada persona pueda someter a conocimiento de un juez las cuestiones que de algún modo lo afectan.

¹⁵Carignano, Florencia y Palacios, Agustina, *Discapacidad, Justicia y Estado*. Pág. 37

Esta conceptualización, con matices, aún hoy persiste en importantes sectores del Poder Judicial y en buena parte de lo que algunos llaman sociedad civil, nos referimos al universo de Organizaciones no Gubernamentales. Un Estado democrático de Derecho no solamente supone el funcionamiento de un sistema de justicia, sino que efectivamente se respeten, cumplan y garanticen en él los derechos de las personas con los estándares más altos de protección. El Estado tiene la obligación de hacer efectivos los derechos y de generar las condiciones necesarias para que las personas los ejerzan y una de las condiciones para lograrlo consiste en un sistema de justicia eficiente para hacer frente a las violaciones a los derechos humanos.

El acceso a la justicia como derecho humano inherente, es entendido como aquella “posibilidad que debe tener toda persona de contar con una solución o remedio a sus problemas jurídicos sin importar si esas soluciones provienen de una oferta estatal o privada o si ellas son voluntarias, legales, judiciales y/o simplemente administrativas, y a condición de que asegure su oportunidad y calidad.”¹⁶

El sistema de justicia incluye al conjunto de normas y órganos destinados a prevenir o resolver controversias penales, civiles, administrativas, laborales, etc., en las que están implicados particulares y órganos del Estado. Justamente, el campo de la justicia es uno de los más importantes, en el que se define la vigencia de los derechos humanos; donde se prueba si las libertades y garantías reconocidas a las personas tienen o no aplicación real en las comunidades humanas. El Estado debe organizar el aparato y estructura gubernamental de manera que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos y garantizar la reparación de los daños producidos.

¹⁶Nikken, Pedro. “El concepto de los derechos humanos”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 23-25. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1589/12.pdf>. (Guatemala 2 de mayo de 2014.)

Este derecho de acceder a la justicia exige, en su concreción, que no solo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos. Siendo así, la calidad de los servicios del profesional jurídico se medirá no solo por sus destrezas de gestión, sino también de acuerdo a su desempeño como formador de una conciencia jurídica tal que, frente a una problemática legal, cada ciudadano sea capaz de adoptar decisiones informadas y responsables en aquellos temas que le afecten.

Tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil coinciden en afirmar que el principal problema que aqueja a la justicia guatemalteca es que ésta no se encuentra al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superan las barreras para finalmente acceder a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad. En términos generales, el problema del acceso a la justicia debe entenderse desde una doble perspectiva que incluya tanto la posibilidad física de presentar demandas judiciales como las perspectivas reales de obtener una respuesta en un corto plazo de conformidad con la legislación correspondiente según la materia de que se trate.

No cabe duda que el acceso a la justicia constituye una de las mayores preocupaciones fundamentales de la sociedad moderna. Múltiples son las disciplinas que hoy en día la abordan habiéndose producido un gran desarrollo en la temática. Todas ellas, parten de un dato común insoslayable: la confrontación entre la igualdad jurídico-formal y la desigualdad socio-económica. En general, la justicia y el acceso son estudiados desde la óptica de la organización judicial, estableciendo cuáles son los obstáculos para acceder y cuáles son sus posibles soluciones. Ello implica necesariamente partir de la noción de acceso a la justicia que no siempre queda claramente explicitada y que por lo general tampoco es definitiva.

3.1. Definición

La noción de acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo. Por propia definición, el acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y, a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados. En tanto derecho humano fundamental e inalienable, representa para las personas la puerta de entrada a las diferentes alternativas que el Estado debe proveer o facilitar para la resolución de sus controversias. Este derecho representa un pilar fundamental en toda sociedad, y está íntimamente relacionado con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Para tener una definición más o menos cercana sobre acceso a la justicia, tenemos que plantearnos la interrogante ¿Qué es acceder?, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como: Tener acceso a una situación, condición o grado superiores, llegar a alcanzarlos. Mientras el término Acceso es entendido como: Entrada al trato o comunicación con alguien-. Naturalmente, el concepto de acceso no ha sido siempre el mismo; ha variado conforme a las ideas imperantes en cada determinada época del desarrollo de la humanidad. Desde esta consideración amplia podemos referirnos a muchas otras posibilidades y pensar en acceder a la salud, acceder a la educación, a la vivienda, etc. En todos estos supuestos está claro que siempre implica alcanzar, aquello que a priori no tenemos colocándonos o al menos procurando, en una situación mejor que desde la cual partimos.

¿Qué se entiende por Justicia? Sin pretender entrar en un debate filosófico acerca de la justicia, aunque sin dejarlo del todo al margen, corroboramos que los autores le han dado un mayor o menor campo de aplicación a dicho termino que van desde aquellos

que lo asocian a la justicia en un sentido judicial hasta aquellos que pregonan los denominados métodos alternativos de resolución de conflictos.

El acceso a la justicia se define como "Un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costoso o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión"¹⁷.

La noción de acceso a la justicia ha experimentado importantes transformaciones a lo largo del tiempo. La dificultad de precisar esta noción radica en que ella encierra dos de los propósitos fundamentales del sistema de justicia: por una parte, el acceso al sistema judicial donde las personas pueden reclamar el cumplimiento de sus derechos- y, por otra, los medios alternos de resolución de conflictos, desde una perspectiva amplia de justicia (judicial y extrajudicial) que involucre a las instituciones públicas en su conjunto.

La acepción amplia de acceso a la justicia es aquella que no sólo incluye la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, sino que abarca todo mecanismo que sea eficaz para la resolución de un conflicto jurídico. Tradicionalmente, el acceso a la justicia fue entendido más como una prerrogativa del Estado que como un derecho fundamental. En las últimas décadas ha venido cobrando fuerza la idea del acceso a la justicia como un derecho con las características señaladas. La importancia del acceso a la justicia como derecho fundamental es que por medio de este derecho se le da contenido material a la igualdad formal mediante la exigibilidad de otros derechos y la resolución de conflictos entre particulares o entre particulares y el Estado.

¹⁷Órgano Judicial del gobierno de Paraguay, www.organojudicial.gob.pa/transparencia/acceso-a-la-justicia/ (Guatemala 17 de junio de 2014)

El acceso a la justicia puede entenderse como la posibilidad efectiva de todo ser humano de acceder, sin ningún tipo de distinción, a cualquier jurisdicción ordinaria o extraordinaria para la resolución de un conflicto. Este derecho implica tanto el ser asesorado como el derecho a ser asistido y defendido por un (a) abogado (a) totalmente independiente.

El acceso a la justicia requiere la posibilidad de solicitar y obtener recursos por los agravios sufridos, a través de instituciones de justicia formal o informal, de conformidad con las normas de derechos humanos. Dicho acceso es fundamental para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos. Las Naciones Unidas se han comprometido a adoptar todas las medidas necesarias para que todas las personas puedan acceder a la justicia. En consecuencia, el acceso a la justicia representa el derecho de acudir al sistema de administración de justicia establecido por ley, para la resolución de conflictos de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

El acceso a la justicia va mucho más allá de garantizar a las personas la posibilidad de acudir mediante un recurso ante los órganos encargados de aplicar normas jurídicas. Implica que el cumplimiento de la ley, a través de la actividad del Estado, sea eficiente y genere seguridad jurídica. Lo anterior se manifiesta en el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes o ministeriales, judiciales o administrativas, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión.

3.2. Regulación legal.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza como derechos fundamentales, entre otros, la libertad, seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona y el deber del estado de garantizar que dichos derechos se materialicen, y que no se vean afectados. Es así que el acceso a la justicia, “Es un derecho de los ciudadanos, se traslada en una obligación para el estado de proporcionar los mecanismos adecuados para que toda persona (independientemente su condición física, socio económica y cultural) pueda acudir al sistema de justicia para la resolución de sus conflictos”¹⁸.

El acceso a la justicia constituye un servicio público, por ser exclusivo del estado y no delegable. Este aspecto posee las características de: continuidad refiriéndose a que el servicio público no deje de prestarse por ningún motivo en todo tiempo, lugar, y que no se presenten obstáculos para el ejercicio de los derechos de los individuos; la adaptación del servicio a las condiciones imperantes de la comunidad, el servicio debe responder a necesidades concretas de los ciudadanos y garantizar la presencia física de las instituciones de justicia (Organismo Judicial, Ministerio Público, IDPP (Instituto de la Defensa Pública Penal), INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y Policía Nacional Civil), además de reorientar recursos de la justicia hacia las necesidades locales; igualdad, aunque legalmente todas las personas gozan del derecho de igualdad, en la realidad existen condiciones estructurales que demuestran lo contrario, ante esto la administración de justicia debe procurar que estas condiciones de desigualdad se diluyan al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la ley; la gratuidad responde a la posibilidad de los individuos de acudir al sistema de justicia y defender sus derechos mediante una adecuada representación, que no implique para el individuo un costo tal que convierta en negatorio el derecho de acceso y atención; y celeridad con relación a la respuesta que debe dar el sistema de justicia la que deberá

¹⁸Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala , **Observatorio de Justicia Penal 2007**
Pági.37

ser en tiempo razonable, acorde a los plazos establecidos en la ley. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Nuestro sistema judicial como garante de la aplicación de los derechos fundamentales, tiene que asumir el compromiso de velar por la correcta atención, de las poblaciones consideradas en condición de vulnerabilidad, reconociendo que estos grupos enfrentan mayores obstáculos, para acceder al sistema de justicia en procura de la tutela de sus derechos. La justicia tiene que ser gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley al Organismo Judicial le corresponde ejercer la función pública de administrar la justicia.

Son los tribunales de justicia, principales órganos de este poder del Estado, los que tienen a su cargo, con exclusividad, la función judicial o jurisdiccional. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica al respecto: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones, “En el caso de las personas con discapacidad, debe resaltarse que en su mayoría desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones, pero lo mismo sucede con los operadores de justicia”¹⁹.

¹⁹Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) **POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD** Pág. 22

3.3. Principios del derecho humano de acceso a la justicia

El acceso a la justicia como derecho humano, se inspira en postulados que establecen su naturaleza como tal y le permiten sustento jurídico; los Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos los concibieron en su respectiva Conferencia⁴⁴, y a continuación se resumen:

- Reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y jurídica: La existencia de múltiples realidades culturales y jurídicas en Iberoamérica exige que la Justicia, sus sistemas y servicios sean también diversos y plurales (diversos idiomas, cosmovisiones y derecho indígena o consuetudinario, aceptación de ciertos grupos sociales).
- Reconocimiento versus negación de la justicia tradicional: Una manifestación de la diversidad es el reconocimiento y protección de los sistemas tradicionales de Justicia (derecho consuetudinario).
- Participación y no exclusión: Este principio implica considerar a las personas plenamente capaces de conocer y ser partícipes del proceso que los afecta. De lo que se trata es de contribuir a su empoderamiento.
- Des formalización: Implica volver a la simplicidad de los procedimientos dejando la forma sólo en cuanto implique una garantía para el ciudadano (en cumplimiento al principio pro omine: que favorezca a la persona).
- Transparencia versus el oscurantismo: La administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por la falta de información. Las instituciones ni siquiera muestran los aranceles, no sé sabe cuánto cuestan los trámites. Todo ello se debe traducir en un simple cartel que lo informe.
- Igualdad: Este principio consagrado en nuestras constituciones ha sido en ocasiones una simple declaración lírica, porque la realidad en varios aspectos ha sido negadora de la igualdad, en términos de que la igualdad ante la ley no es sólo igualdad formal sino que también igualdad material o real (que equipare a aquellas personas que por ciertos factores negativos, no puede ejercer sus derechos de forma plena -personas vulnerables-).

- Proximidad: La proximidad integra la idea de la necesaria cercanía respecto de las personas, pero referida no sólo al territorio sino, además, al lenguaje comprensible y preciso; al trato personal y cálido, lo que se relaciona con la necesidad de que los servicios lleguen a las personas y no las personas a los servicios.
- Servicio Público: Este servicio debe ser de calidad y debe ser gozado en igualdad de condiciones por todas las personas, especialmente los más vulnerables y discriminados (el servidor público –empleado o funcionario- debe comprender la naturaleza y esencia de su empleo o puesto el cual es servir de la mejor forma al usuario ya que por ello recibe una remuneración y no tomar una actitud rogativa e indiferente).
- Diversificación versus univocidad: Se deben ofrecer distintas alternativas para que las personas solucionen sus conflictos, no existe un solo camino, concebirlo así puede resultar muy gravoso para las personas. (Es decir hacer uso de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos -MARC´S-, del derecho indígena y dejar al derecho oficial como última opción -derecho penal de ultima ratio-)
- Integralidad: El acceso a la justicia es un derecho que debe estar garantizado en todo momento, no sólo cuando se ha desatado un conflicto. (otorgándole un enfoque preventivo a través de los medios de difusión masiva como radio y televisión)
- Gratuidad: Este principio implica que bajo ciertas condiciones predefinidas por el Estado, las personas puedan acceder sin costo alguno ante el sistema judicial o administrativo.
- Descentralización: Los servicios de justicia deben ser capaces de llegar a los más pobres y a la clase media empobrecida. Para ello se deben utilizar diversas estrategias y modalidades; entre ellas, la descentralización de los servicios jurídicos, de manera tal de llegar con atención periódica a las comunas, localidades y barrios.
- Imparcialidad: Los administradores de justicia deben ser imparciales pero no neutrales. Debe haber una independencia de todos los otros poderes formales o materiales que existan al interior del Estado. (En cumplimiento del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala cuando prohíbe la subordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial doctrinariamente llamada Control o Teoría de Pesos y Contrapesos).

- Efectiva tutela: El sistema jurídico debe garantizar de manera efectiva los derechos de las personas anticipándose a su vulneración.

3.4. Definición de intérprete

La palabra intérprete tiene un uso extendido en nuestro idioma y varias referencias dependiendo del contexto en el cual se la aplique. En el contexto de la informática, se llama intérprete a aquel programa que analiza y ejecuta otros programas pero que se hayan codificados con un lenguaje de mayor complejidad. El intérprete irá realizando la traducción pertinente a medida que sea especialmente necesario, es decir, al momento que el programa se va ejecutando y no es habitual que guarden el resultado de la correspondiente traducción.

Por otra parte, un intérprete puede ser “aquel profesional que se dedica a la traducción e interpretación de una lengua o lenguaje específicos, los cuales ha estudiado de manera pormenorizada.”²⁰ Básicamente su trabajo consiste en mediar entre dos individuos que hablan lenguajes diferentes pero que él sabe hablar y comprende a la perfección y entonces, les traducirá cada una de las palabras o señales que se profieran en una comunicación interpersonal o bien en un discurso. También es habitual que a este profesional se lo llame traductor.

Según la definición de la Real Academia de la Lengua Española define como Intérprete: Persona que interpreta. Persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden, lo dicho en lengua que les es desconocida. En cierto modo, puede decirse que el intérprete es, en relación con la palabra hablada, lo mismo que el traductor con respecto a la escrita. Tanto el intérprete como el traductor tienen relevante importancia en materia forense, por la sencilla razón de que en un país se realizan actos jurídicos

²⁰ Definición ABC ¿Qué es un intérprete? <http://www.definicionabc.com/general/intinterprete.php> (Guatemala, 17 de junio de 2014)

(contratos, testamentos, declaraciones verbales, judiciales o extrajudiciales, de índole civil o penal) en que intervienen personas que, por desconocer el idioma del país en que actúan, se expresan en el de su origen.”²¹De ahí que los intérpretes y traductores públicos constituyan un elemento indispensable para las relaciones administrativas y judiciales.

Es evidente que esta definición no conceptualiza el término de intérprete de lenguaje de señas, sino únicamente el intérprete de lenguaje oral, por lo que es indispensable que se reconozcan otro tipo de lenguaje para que las personas con discapacidad auditiva tengan igualdad de derechos y oportunidades.

3.5. Función del intérprete

La función del intérprete es la de intervenir en las diligencias judiciales para solucionar los problemas que plantea el uso de idiomas diferentes por las personas que intervienen en ellas. Para que el trabajo se realice adecuadamente, es necesario que el intérprete conozca el significado de las diligencias en que su actuación mediadora es necesaria. Una mera conversión de palabras de un idioma a otro no puede satisfacer (garantizar) los derechos de las personas que precisan del intérprete. Su función principal es fungir como puente comunicativo entre las dos lenguas, el intérprete solo transmite la información con el objeto de igualar la situación comunicativa entre dos usuarios

La función del interpretante es hacer presente el objeto mediante la conexión causal existente entre el objeto y él mismo. El intérprete es el que reproduce lo que está diciendo una persona en un lenguaje diferente desconocido a otra persona.

²¹Definiciones.es www.definicion-de.es/interprete, (Guatemala 17 de junio de 2014)

Esto significa que el interpretante es la captación del significado en relación con su significante; en definitiva el interpretante es siempre otro signo y por tanto, algo le agrega al objeto del primero.

3.6. Clases de intérpretes

Es muy común hoy en día leer, escuchar o conversar al respecto de los intérpretes debido a la globalización y las conferencias a nivel mundial sobre determinados temas, pero existen diferentes clases de intérpretes:

- Intérpretes de conferencias:

Los intérpretes de conferencias se buscan en una variedad de contextos: las conferencias internacionales, negociaciones, conferencias de prensa, programas de televisión, conferencias y seminarios, aulas, los procedimientos judiciales. De hecho, uno puede encontrar intérpretes desde el punto que las personas que hablan una lengua extranjera tienen que comunicar.

- Intérpretes de justicia:

Los intérpretes de justicia son a menudo trabajadores por cuenta propia con el fin de proporcionar un acceso equitativo a la justicia para las personas que no conocen el idioma en que el proceso se encuentra en juicio. Estos pueden estar relacionados con litigios privados, audiencias administrativas, los casos de libertad condicional, los casos de inmigrantes o refugiados políticos, los casos civiles y penales, etc.

- Intérpretes parlamentarios:

Los intérpretes parlamentarios prestan servicios durante las conferencias de prensa o reuniones de asociaciones. También tienen la oportunidad de traducir las discusiones

en la Cámara de los Comunes, el Senado, el Consejo de Ministros y las diversas comisiones parlamentarias.

- **Intérpretes comunitarios:**

Los Intérpretes comunitarios, trabajando con más frecuencia con los inmigrantes y los trabajadores migrantes, ayudan a reducir las barreras de la lengua en los servicios sociales y el sistema de salud.

- **Intérpretes de lenguaje de señas:**

El intérprete de lengua de señas, podría definirse como aquel profesional competente en la lengua de señas y lengua oral de un entorno, capaz de interpretar los mensajes de una lengua a otras de forma eficaz. Por tanto su principal función es igualar una situación de comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes competentes en la misma.

En Guatemala, es poca la información que existe y se difunde sobre el lenguaje de señas. El principal ente formador de este medio de comunicación es el Comité de Prociegos y Sordos, quien facilita programas de Instrucción para niños, jóvenes, adultos mayores, a un precio razonable. Estos programas tienen una duración de alrededor de dos meses de duración y proporcionan las bases fundamentales para establecer una comunicación con personas que estén afectadas por una discapacidad auditiva.

- **Diferencia entre un intérprete de lengua de señas y uno de lengua oral**

Aun cuando la lengua de señas sea usada casi exclusivamente entre las personas con discapacidad auditiva, su origen es tan antiguo como la lengua oral o incluso más, en la Historia de la evolución de la Humanidad, y también ha sido utilizada por comunidades de oyentes. De hecho, los indios americanos de la región de las Grandes Llanuras de Norte América usaban una lengua de señas para hacerse entender entre tribus que hablaban lenguas diferentes, y a estas alturas aún lo siguen utilizando.

Los interpretes de lengua de señas, realizan un trabajo visual, gestual y simultaneo, además necesitan ropa y luz adecuada para interpretar y un espacio que sea visible. Esto con el fin de que las señas puedan ser fácilmente identificadas por las personas a quienes se les presta el servicio. Mientras que los interpretes de lengua oral son personas que traducen de una lengua a otra, en especial si se dedica a ello profesionalmente. Los interpretes de lengua oral realizan su trabajo en el que se requiere una comunicación oral, sucesiva y auditiva y comúnmente se trabaja en cabinas, debido a que los interprete de este tipo de lenguaje deben estar aislados de lo contrario no se tendría concentración necesaria para realizarlo.

Es fundamental que el Gobierno de Guatemala, inicie una campaña de concientización en la población sobre la importancia de apoyar a las personas con discapacidad auditiva. El conocimiento y aprendizaje de lenguaje de señas, se debe ver no sólo como ese apoyo para la personas con discapacidad, sino como un aprendizaje nuevo, que enriquece los conocimientos, cultura y desarrollo personal. Se trata de una forma diferente de lenguaje, como cuando se estudia un idioma extranjero. Existen múltiples instituciones en el país que enseñan diversos idiomas, también las hay las que se dedican a la enseñanza de lenguas propias del país. El lenguaje de señas debería verse bajo esta misma perspectiva.

Especialmente debería motivar su aprendizaje el considerar que, el aumento de la expectativa de vida de los seres humanos, puede llevar a que algunas personas mayores experimenten discapacidad auditiva en la medida en que avance su edad. Por lo tanto, en un momento determinado de la vida, todas las personas tienen un nivel de riesgo de perder parte de la audición. Si se adquiriera la destreza del manejo del lenguaje de señas desde temprano en la vida, se estaría preparando a cada persona por un posible padecimiento de esta naturaleza en la tercera edad.

El contar con una población pluricultural y multilingüe en muchas ocasiones, también dificulta la comunicación dentro del propio país; el lenguaje de señas guatemalteco, podría también ayudar a minimizar estas diferencias, en la medida que se fuera extendiendo su uso y práctica.

Si bien esta toma de conciencia y campaña motivacional para conocer y adquirir el lenguaje de señas, podría ser una iniciativa interesante, pero no prioritaria para el gobierno; sí se considera prioritaria y vital, que por lo menos se realice la concientización, capacitación y preparación de todos aquellos entes que participan directamente en la aplicación de la justicia en el país; pues es determinante que las personas con discapacidad auditiva cuenten con todo el apoyo necesario para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones; para que puedan reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de regular el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva por medio de intérpretes de lenguaje de señas, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

4.1. Generalidades

El tema de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y por lo tanto se aplica el marco normativo que regula toda la materia de derechos humanos para todas las personas por su condición de ser tales. Algunos de los instrumentos normativos internacionales más importantes son: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 donde comienza una trayectoria en torno a los derechos humanos a nivel internacional y, a nivel regional el Pacto de San José de Costa Rica como norma fundamental en derechos humanos.

En los diversos escenarios en los que se desenvuelve la vida en sociedad, la necesidad de ejercitar sus derechos, no es ajena a la población con discapacidad auditiva. No obstante, el acceso a los instrumentos y mecanismos que los garanticen, y la exigibilidad de estos ante la administración de justicia, se ve entorpecido por las barreras de comunicación información, a las que se enfrenta frecuentemente este grupo. El acceso a la justicia puede entenderse como el derecho a un ordenamiento jurídico y a un sistema de administración de justicia que resguarde efectivamente los derechos fundamentales de la persona. Poder ser parte de un proceso judicial, donde se plasme el derecho a manifestarse, a ser oído y a argumentar por derecho propio, es una práctica socio-política que fortalece el desarrollo de la subjetividad, la autonomía personal, y el respeto de la dignidad inherente de toda persona.

Se ha definido el acceso a la justicia como un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos. El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, cuyo contenido esencial engloba el acceso efectivo de las personas a los sistemas, procedimientos, información y lugares utilizados por la administración de justicia. Dicho acceso efectivo no sólo se refiere a la persona en su carácter de administrada, sino también para formar parte de dicha administración. Históricamente, las personas con discapacidad y, en especial, las mujeres han encontrado denegado su acceso a la justicia y al igual tratamiento por parte de cortes, tribunales, operadores jurídicos, el sistema penitenciario, y demás cuerpos involucrados en la administración de justicia.

El acceso a la justicia no refiere, pues, solamente al acceso a la jurisdicción sino que, por un lado, es un derecho en sí mismo que brinda la posibilidad de participar efectivamente en los procesos judiciales y, por el otro, constituye un derecho instrumental o derecho puente ya que posibilita el acceso y ejercicio a todo otro conjunto de derechos; de ahí su caracterización como derecho fundamental. Los menos favorecidos en situación de vulnerabilidad, entre quienes se cuentan las personas con discapacidad. Ello no solo a la hora de querer acceder a la justicia buscando reparación, sino también a la hora de aspirar a formar parte del ámbito de la administración de justicia. Esto es consecuencia de barreras que no solo limitan la posibilidad de utilizar el sistema de justicia, sino que también limitan y/o impiden su posibilidad de contribuir con la administración de justicia, la sociedad y la comunidad.

Hoy, como una realidad inmediata y de cara al futuro, debemos garantizar la justicia si buscamos en la igualdad un derecho básico, cimiento de una responsabilidad moral que como sociedad se debe cuidar al momento de legislar, planificar y ejecutar.

“Una de las obligaciones impostergables de los Poderes Judiciales, es garantizarles a las y los ciudadanos en general, acceder a la justicia sin discriminación alguna.”²² En el caso de la población con discapacidad auditiva, para lograrlo, es necesario asegurar canales de comunicación efectivos y eficaces, que les permitan conocer sus derechos, los mecanismos para accederlos, los servicios que ofrecen las instituciones, procedimientos, resoluciones y cualquier otra información necesaria, para una adecuada interacción con la administración de justicia.

La aprobación de políticas institucionales sobre acceso al a justicia, para personas en condición de vulnerabilidad, así como la producción de directrices, lineamientos y circulares específicas de la materia, junto con la creación de instancias judiciales para su ejecución, evaluación y monitoreo, reflejan el compromiso del Poder Judicial para la eliminación de barreras y consecuentemente, el mejoramiento de la administración de justicia. Se requiere de legislación específica en algunas materias, en este caso en relación a la discapacidad, para profundizar en el reconocimiento de derechos y sobre todo para su inclusión definitiva en la sociedad. Para esto el acceso a la justicia y la revisión normativa cobran un lugar central.

4.2. Antecedentes.

A lo largo de la Historia han existido barreras de comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes. Estas barreras constituyen un gran problema para las personas con discapacidad auditiva y su entorno social ya que se considera a estas personas como ciudadanos de segunda clase, esto motiva a que no puedan hacer valer sus derechos en los tribunales de justicia debido a que no existe un intérprete idóneo que les facilite la comunicación con los trabajadores de la administración de justicia, y los trabajadores de la administración de justicia no tienen

²² Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad. Ob. Cit. Pág. 9

una capacitación óptima para atender las necesidades de las personas con discapacidad auditiva por medio del aprendizaje de lenguaje de señas guatemalteco.

El acceso a la justicia va de la mano del ejercicio de los derechos. Es parte necesaria para dicho ejercicio. En el caso de muchas personas con discapacidad auditiva, la imposibilidad de acceder a la justicia es la consecuencia de la imposibilidad de ejercer sus derechos de manera autónoma. Esto nos obliga a pensar en un paso previo, que es el reconocimiento del ejercicio de la capacidad jurídica. Reconocimiento que conlleva la necesaria garantía de un sistema de apoyos que promueva dicho ejercicio. El acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad auditiva representa un desafío por el actual sistema judicial y para el Estado, este tema es muy importante ante los compromisos asumidos, de acuerdo con las garantías de igualdad de la persona ante la ley, e igualdad de acceso a la justicia, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los tratados internacionales principalmente los que han sido ratificados por Guatemala.

Algunas de las dificultades más importantes a las que se enfrentan las personas con discapacidad auditiva son la carencia de intérpretes de lenguaje de señas guatemalteco, el difícil acceso físico de los centros de justicia, debido a la falta de señalización e información. La falta de credibilidad que se tienen en los testimonios de las personas con discapacidad auditiva, como resultado de los prejuicios que existen.

El problema del acceso a la justicia afecta en mayor medida a los sectores más desfavorecidos, entendidos como aquellos de menores ingresos económicos, al igual que su capacidad para interactuar socialmente, con el resto de la sociedad. Dentro de estos sectores más desfavorecidos por razones económicas, también se pueden incluir otros, como: las poblaciones indígenas, las mujeres, las poblaciones autónomas por razones étnicas o culturales y las personas con discapacidad.

4.3. Derecho comparado

Guatemala, como todo país, se origina y organiza en busca de la protección de sus derechos de soberano ante la comunidad internacional y ante sus gobernados, a través de una Constitución, que le permite su organización (organismos públicos) y le garantiza a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos humanos; asimismo, el acceso a la justicia nace de esa misma necesidad de proteger los derechos humanos, pero desde una esfera individual. Como es sabido, Guatemala por medio de su soberanía se hace respetar ante los demás Estados, y es por ésta misma, así como puede adquirir derechos también adquiere obligaciones y compromisos ante la comunidad internacional al ratificar convenios o tratados y participar en declaraciones en materia de derechos humanos.

Es indudable que para acceder a la justicia por parte de las personas con discapacidad auditiva se debe de reconocer el lenguaje de señas, en los últimos años ha tenido mucha relevancia en varios países un ejemplo claro es que en España, Colombia, y México regulan el lenguaje de señas, a través de leyes generales sobre discapacidad (México y Colombia), o especiales respecto de personas con discapacidad auditiva (España). En todos los casos se reconoce oficialmente el lenguaje de signos o señas. Asimismo, se incorporan derechos para particulares y deberes estatales. Los derechos reconocen titularidades subjetivas para alcanzar su mayor realización espiritual y material posible. Es deber del Estado integrar este lenguaje en sus relaciones oficiales. No obstante, tales deberes recaen en general sobre instituciones públicas. Excepcionalmente, Colombia extiende esta integración a instituciones privadas que presten servicios de utilidad pública.

El reconocimiento en España opera a partir del principio de libre elección. Conforme a él las personas sordas, con discapacidad auditiva podrán optar por la lengua oral y/o la lengua de signos española y/o las lenguas de signos propias de las Comunidades Autónomas. El lenguaje de signos es reconocido oficialmente en el artículo 1 de la Ley Nº 27/2007, de 23 de octubre de 2007. Esta disposición señala: “La presente ley tiene por objeto reconocer y regular la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas en España que libremente decidan utilizarla”. Como se observa, la legislación española es especial para personas con discapacidad auditiva. Supletoriamente, es aplicable el régimen general de personas con diferentes discapacidades, conforme a la disposición final segunda.

En México, el artículo 32 de la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad dispone: “Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: (...) II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet”.

También, reconoce el lenguaje de señas en el artículo 14 de la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad. La disposición señala: La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

La República de Colombia ha reconocido expresamente estos derechos a través de la Ley N° 982 de 2005. El Artículo 22 de este cuerpo legal señala: "Todo sordo o sordo ciego tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea esta la Lengua de Señas Colombiana o el oralismo. Aunque se trate de un menor de edad, el Estado velará que nadie lo prive de este derecho, para que no corra el riesgo de convertirse en una persona semilingüe". En Colombia este lenguaje es reconocido bajo la Ley N° 982 de 2005, que dispone: "Se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y, las sordo ciegas, que no pueden consiguientemente por la gravedad de la lesión desarrollar lenguaje oral, necesarios para el desarrollo del pensamiento y de la inteligencia de la persona, por lo que debe ser reconocida por el Estado y fortalecida por la lectura y la escritura del castellano, convirtiéndolos propositivamente en bilingües".

En Centro América, Costa Rica ha asegurado un servicio de calidad a las personas con discapacidad auditiva, prueba de ello es que en estricto apego a la doctrina de los derechos humanos, instrumentos internacionales y nacionales, entre ellos la Ley N°90492, Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense(LESCO) como lengua materna; que señala en su artículo segundo, la obligación de las entidades públicas y privadas, de garantizar el derecho de las personas sordas y con sordo ceguera, a usar la lengua de señas costarricense, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

También ha dado un gran paso para la igualdad de derechos de las personas con discapacidad auditiva en el tema de acceso a la justicia pues este año en el boletín judicial No 9 publicado en, San José, Costa Rica, el día martes 14 de enero del 2014 se ha implementado la introducción del intérprete de lenguaje de señas judicial y también se ha capacitado al personal que labora en la administración de justicia para que pueda atender a las personas con discapacidad auditiva, utilizando el lenguaje de señas costarricense, de esta forma se puede apreciar que la legislación internacional se ha

preocupado en alcanzar metas a corto y largo plazo, para coadyuvar la regulación del acceso a la justicia para las personas con discapacidad auditiva.

En Guatemala la Universidad San Carlos de Guatemala, presento al pleno del Congreso de la República de Guatemala la Iniciativa de Ley número 3989, la misma consiste en la Ley del Intérprete y del Traductor Jurado, en la misma hace énfasis en las definiciones y perfiles profesionales para poder ser un intérprete y traductor jurado. La aprobación de este proyecto de ley es muy importante para legalizar al intérprete y al traductor jurado, en la misma se establecen las diferencias entre intérprete y traductor, en el capítulo cuarto indica quienes son los intérpretes especiales:

Capítulo VI: INTÉRPRETES Y TRADUCTORES ESPECIALES

Artículo 26°, Intérpretes por señas. Son intérpretes por señas, los que pueden comunicarse por el lenguaje de señas o por la lectura de los labios, con personas que con discapacidad auditiva o del habla; y que además pueden interpretar en las distintas formas que indica la presente Ley, en una o dos vías, es decir usando únicamente el lenguaje por señas o usando este lenguaje y la forma oral para información de terceros. Tales intérpretes quedan sujetos a los requerimientos, impedimentos, prohibiciones, derechos y obligaciones que establece la presente Ley, en lo que fuese aplicable.

También en el artículo 28 en las Disposiciones Finales y Transitorias hace mención sobre los intérpretes en procesos judiciales:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28°. Intérpretes en Procesos Judiciales. Son intérpretes en proceso judicial quienes fueren nombrados por el tribunal competente y tengan reconocimiento como Intérpretes Jurados o Especiales, o en su caso, aquellas personas que fungieren como tal, sin serlo, en los casos regulados en leyes específicas.

Específicamente en la aplicación del derecho y el acceso a las mismas oportunidades para todas las personas, sin discriminación de cualquier índole; el lenguaje de señas es fundamental para las personas con discapacidad auditiva. En este sentido, no sólo es básico contar con intérpretes de lenguaje de señas, sino que los mismos sean expertos en terminología de la rama del derecho. Sin embargo aún se encuentra estancado este proyecto de ley en el congreso, pues el Organismo Legislativo no le ha dado la importancia que se merece la presente ley, ya que de aprobarse el presente proyecto de ley, se estaría tipificando a los intérpretes y de esta forma ayudaría a las personas con discapacidad auditiva a tener un apoyo en los tribunales de justicia.

Se considera imprescindible realizar el esfuerzo por hacer que el Estado cumpla la normatividad y acuerdos internacionales, pues las personas con discapacidad no viven en el país de la discapacidad, viven en un país pluricultural y multilingüe; un país que debe proporcionar aquellas condiciones que faciliten a las personas con discapacidad, el disfrutar y participar de esa riqueza de actividades, enseñanzas, oportunidades que el país ofrece.

4.4. Análisis de la necesidad de asistencia de calidad, especializada y gratuita incluyendo un intérprete de lenguaje de señas guatemalteco, para el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad auditiva

El acceso a la justicia es una de las tantas carencias que sufre la mayoría de la población, situación que se ve acentuada en la población más vulnerable, por ejemplo las personas con discapacidad auditiva y, si en casos paradigmáticos esta es lenta y enfrenta constantemente obstáculos difíciles de sortear, hay que imaginarse lo que significa acceder a tribunales de justicia para quienes no tienen ninguna discapacidad. Las personas acuden de buena fe, quieren confiar, ansían que a través de la vida jurisdiccional se comprendan sus problemas y se les ofrezca una solución justa.

Sabemos que el sistema no funciona como debería, que hay que pelear más que litigar contra los anquilamientos formalismos, desidia y la corrupción cuando una persona debe dirimir un caso ante los juzgados. Probablemente se argumente que esas son las excepciones, pero las personas sienten decepción y escepticismo sobre el trabajo de los tribunales de justicia. Se considera imprescindible, como un aporte a la cultura jurídica, que exista en Guatemala un protocolo específico para aplicarse en personas con discapacidad auditiva, para que se implementen todas aquellas adecuaciones que se requieran para su efectivo acceso a la justicia, aplicadas caso a caso. Esto resulta en un impacto sumamente positivo en la eliminación de barreras y la participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de exigibilidad y justicia.

En nuestra realidad social, caracterizada por la proliferación de conflictos, se presentan contantemente problemas familiares, civiles, controversias entre vecinos, etcétera. Los centros de mediación serían una opción para las personas con discapacidad auditiva, por lo tanto sería un medio efectivo para dirimir esas diferencias, y de paso descongestionar el sistema de justicia. Los mediadores deben de gozar de la confianza

del grupo social al que van a atender, tener capacitación y educación respecto al lenguaje de señas guatemalteco, para romper las barreras de la comunicación, para lograr los objetivos y ofrecer una atención de calidad, con prontitud y eficacia.

Tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil coinciden en afirmar que el principal problema que aqueja a la justicia guatemalteca es que ésta no se encuentra al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superan las barreras para finalmente acceder a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad. Los diferentes grupos sociales utilizan para su comunicación lenguas orales (español, francés, inglés, etc.) las cuales se caracterizan porque se adquieren mediante la audición. Una persona que nace sorda no podrá acceder naturalmente a la lengua utilizada en su medio viéndose enfrentada a una situación de ausencia de lenguaje que, de no ser resuelta, le llevará a presentar retraso en su desarrollo no solo lingüístico, sino cognitivo, académico y social.

El acceso a la justicia va mucho más allá de garantizar a las personas la posibilidad de acudir mediante un recurso ante los órganos encargados de aplicar normas jurídicas. Implica que el cumplimiento de la ley, a través de la actividad del Estado, sea eficiente y genere seguridad jurídica.

Lo anterior se manifiesta en el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes –ministeriales, judiciales o administrativas– para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. En términos generales, el problema del acceso a la justicia debe entenderse desde una doble perspectiva que incluya tanto la posibilidad física de presentar demandas judiciales como las perspectivas reales de obtener una respuesta en un corto plazo de conformidad con la legislación correspondiente según la materia de que se trate.

Para poder establecer el contenido de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, se estudian sistemáticamente los elementos que los caracterizan desde el punto de vista teórico-dogmático y a partir del significado que la doctrina, la jurisprudencia nacional y el derecho comparado les han otorgado a estas instituciones, se extraen las consecuencias jurídicas que se derivan en la justicia administrativa a partir de los señalados derechos y se identifican algunos elementos que pueden tenerse en cuenta para fortalecer el valor justicia y el servicio público que lo concreta, la administración de justicia así como la posibilidad a todas las personas por igual, de acceder al conocimiento, ejercicio, defensa, derechos y obligaciones a través de servicios de justicia que sean accesibles a los usuarios y centre sus servicios en las necesidades de las personas, que reconozcan su rol e incorpore a los sectores más vulnerables. Es importante que el Estado de Guatemala resalte la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promuevan instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

La comunicación es inherente al ser humano, por tanto, el uso de diversas formas comunicativas muestra en esencia la necesidad de interactuar socialmente, para la construcción de vínculos entre los individuos. Dentro de la diversidad de lenguajes que las personas han utilizado a través de la historia, el uso de señas se considera uno de los más antiguos; incluso más que la misma lengua oral, base de la comunicación humana.

El lenguaje de señas, es la lengua propia que utilizan las personas con padecimientos auditivos, para poder comunicarse. Es un lenguaje propio con sus propias reglas y peculiaridades y no es una traducción literal de la lengua hablada. Aunque el lenguaje es propio para las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, no es de uso exclusivo para ellas; pues como todo idioma, puede ser aprendido por cualquier persona como medio de comunicación.

Se considera que en Guatemala este tipo de lenguaje es relativamente nuevo y aún se encuentra en un proceso de formación y formalización. No existe a la fecha ningún ente regulador que dicte las reglas formales a seguir, aunque el Comité de Prociegos y Sordos está realizando sus primeros esfuerzos en tal sentido. El material para su aprendizaje aún es escaso, así como las entidades disponibles en el país para impartir este tipo de educación.

Como lo señala la Asociación educativa para el sordo de Guatemala, ASEDES, en su página web, Se cree también erróneamente que el lenguaje de señas es universal, tal como los dialectos, el lenguaje de señas es propio de cada país y a veces de cada región en los países grandes. Ellos manifiestan la importancia de darlo a conocer también a las personas oyentes, permitiendo así, la oportunidad a las personas con discapacidad de tener una integración total dentro de la sociedad guatemalteca. El estado de Guatemala debe de promover acciones destinadas a que la asistencia técnico-jurídica sea gratuita para las todas aquellas personas con discapacidad auditiva que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

En la legislación guatemalteca se ha hecho uso del intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales, o en su caso la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente una resolución. Las personas con discapacidad auditiva necesitan contar con un intérprete de lenguaje de señas guatemalteco debido a que su forma de comunicación es diferente, por ejemplo en Guatemala no se ha reconocido el lenguaje de señas como un idioma, pero al momento de encontrarse en proceso penal por ejemplo es necesario e indispensable garantizar su derecho de defensa proporcionándole intérpretes idóneos para darle a comprender con exactitud todo el proceso en cuestión, así como explicándole cuáles son sus derechos y obligaciones.

El Estado de Guatemala ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y adoptó las 100 reglas de Brasilia, pero lamentablemente no cumple con la aplicación de las normas establecidas en dichos instrumentos legales porque a las personas con discapacidad auditiva no se les ha facilitado el acceso a la justicia ya que no hay intérpretes idóneos que puedan expresar con exactitud lo que la persona con discapacidad auditiva desea transmitir.

Las Reglas de Brasilia nacen en la Cumbre Judicial Iberoamericana, en 2008, y tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables. La vulnerabilidad por pobreza y la pobreza como causa y escenario de vulnerabilidad, vinculada especialmente en el acceso a la justicia, y cómo se combina agravando la situación de otras vulnerabilidades que pueden sumar las identidades personales y sociales de los seres humanos.

Para, finalmente, advertir cómo la pobreza es el máximo agravante de vulneración para el acceso a la justicia y para el ejercicio de todos y cualquier derecho, especialmente contextualizado en América Latina, el continente más desigualitario del mundo. Sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Poder Legislativo, en materia de adecuación normativa, el Poder Judicial en el marco de sus facultades disciplinarias y económicas, tiene la potestad para dictar normativas de carácter interno que reglamenten el funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

“El sistema de derechos humanos actual tiene por objeto promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad pero las normas y los mecanismos existentes de hecho no proporcionan protección adecuada para los casos concretos de personas con discapacidad. Evidentemente es hora de remediar ese

defecto.”²³ Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En este aspecto, la autoridad judicial podrá ir complementando los ajustes de procedimiento contemplados en la ley, con que permitan a las personas con discapacidad auditiva acceder a los tribunales sin ninguna barrera de comunicación.

Para vivir en una sociedad en donde las personas puedan gozar de los mismos derechos y obligaciones es necesario recordar que la consagración del derecho de acceder a la justicia es la base del sistema democrático y el desarrollo del Estado de Derecho en el respeto de los derechos humanos. A su vez, es esencial como garantía de la igualdad ante la ley. De acuerdo al protocolo de acceso a la justicia de la Eurosocial, Programa para la cohesión social en América Latina, “Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de las personas, sin embargo, hay una serie de derechos que resulta necesario enfatizar en relación con su actuación frente al sistema de justicia”²⁴, entre los más destacados, según el mencionado protocolo están:

- Derecho a recibir apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.
- Derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.
- Derecho a conocer y comprender el alcance y significado de los actos procesales en los que participan.
- Derecho a poder comunicarse de manera efectiva.
- Derecho a que se garanticen condiciones de accesibilidad en los servicios.
- Derecho a una pronta resolución y ejecución judicial; y en su caso, atención prioritaria.
- Derecho a la realización de ajustes razonables para garantizar las debidas condiciones de detención, en igualdad de condiciones que los demás.

²³Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Boletín No.9 2013-Convención Internacional de los Derechos de las Personas Con Discapacidad

²⁴Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Eurosocial, Programa para la cohesión social en América Latina.

Para las personas con discapacidad auditiva, el acceso a la justicia ha sido un derecho inexistente, debido a un entorno en donde prevalecen los prejuicios y los estereotipos que hacen devaluar el derecho de estas personas, que han generado los obstáculos en el sistema legal y judicial que impiden que las personas con discapacidad auditiva puedan actuar como sujetas de pleno derecho.

Los operadores jurídicos deben ser conscientes de la importancia que tiene el conocimiento de las diversas necesidades de las personas con discapacidad auditiva, a fin de asegurarles el empleo de los recursos que garanticen el disfrute de iguales oportunidades, acceso y participación, en idénticas condiciones que todo ciudadano debe gozar. Para ello, deberán respetar la diversidad de los seres humanos, según su edad, etnia, género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad, bajo el principio de que todos somos igualmente diferentes.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que imposibilita a una persona a acceder a la justicia ha tenido mucha relevancia en los últimos años, sobre todo en darle mayor inclusión a la población con mayor vulnerabilidad, en el caso de la población con discapacidad auditiva, para lograrlo, es necesario asegurar canales de comunicación efectivos y eficaces, que les permitan conocer sus derechos, los mecanismos para accederlos, los servicios que ofrecen las instituciones, procedimientos, resoluciones y cualquier otra información necesaria, para una adecuada interacción con la administración de justicia. Es importante que la función judicial tenga expertos en lengua de señas, para que den asistencia en las audiencias orales de juzgamiento o trámites de procesos, a las personas con discapacidad.

La aprobación de políticas institucionales sobre acceso a la justicia, para personas con discapacidad auditiva, así como la producción de directrices, lineamientos y circulares específicas de la materia, junto con la creación de instancias judiciales para su ejecución, evaluación y monitoreo, reflejan el compromiso del Poder Judicial para la eliminación de barreras por medio de la implantación de un intérprete idóneo de lenguaje de señas guatemalteco y la capacitación de los trabajadores de la administración de justicia.



BIBLIOGRAFÍA

Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI).

Política nacional en discapacidad, Guatemala 2012. (s.e.).

Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI).

Abriendo la puerta al camino de la igualdad y la oportunidad, Guatemala 2012. (s.e.)

CARIGNANO, Florencia. **Discapacidad, justicia y estado.** 1ª ed., Buenos Aires, Argentina. Ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina.

DARKE, Brenda. **Un camino compartido.** 1ª ed., Perú, Ed. Puma, mayo 2012.

HAYEK, Friedrich. **Los fundamentos de la libertad.** Volumen II. Madrid, España, Ed. Unión Editorial S.A. 1991

http://www.sfsm.es/index.php?option=com_docman&Itemid=148 **Sociedad federada de personas sordas de Málaga,** (Consultado: Guatemala, 08 de abril de 2014).

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/> **Organización mundial de la salud, (OMS).** (Consultado: Guatemala, 08 de marzo de 2014).



Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Observatorio de justicia penal 2007** (s.e.).

NIKKEN, Pedro. **El concepto de los derechos humanos**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (s.e.) (s.f.).

NOLASCO OLIMON, Manuel y otros. **Los derechos humanos, historia contemporánea, doctrina social y cristiana y fundamentos teológicos**. 2ª ed, Distrito Federal, México. Ed. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. 1993.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. **Convención Internacional de los Derechos de las Personas Con Discapacidad. Boletín No. 9 Derechos Humanos**. (s.f.) (s.e.)

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**. Guatemala 2005 (s.e.).

Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Eurosocial. **Programa para la cohesión social en América Latina**. Madrid, España, 31 de octubre de 2013. (s.e.).

www.definicion-de.es/interprete. **Definiciones de Intérprete**. (Consultado: Guatemala 17 de junio de 2014).



www.definicionabc.com/general/interprete.php. **Definición ABC ¿Qué es un intérprete?** (Consultado: Guatemala 17 de junio de 2014).

www.organojudicial.gob.pa/transparencia/acceso-a-la-justicia/. **Órgano Judicial de la Republica de Paraguay.** (Consultado: Guatemala, 17 de junio de 2014).

www.rae.es **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** (Consultado: Guatemala, 08 de marzo de 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto número 135-96. Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas, 2008.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.